

## **AN Y CPE DEBEN CUMPLIR 18 PASOS PARA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A RECTORES DEL CNE**

**Para la selección, nombramiento y juramentación de los 3 nuevos Rectores y sus 6 suplentes del Consejo Nacional Electoral, que deben provenir y ser postulados por la Sociedad Civil, la Asamblea Nacional debe cumplir con el procedimiento establecido por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE), descrito a continuación en 18 pasos:**

- 1. La Asamblea Nacional (AN) debe convocar para la Constitución del Comité de Postulaciones Electorales (CPE).** Esto debió ocurrir por lo menos 30 días antes de la selección de los 3 rectores y sus 6 suplentes, es decir el pasado mes de marzo del año 2013, hace más un año. Sin embargo, la AN cumplió con esta obligación constitucional y legal los días 01 y 08 de abril de este año 2014, cuando fue conformada la Comisión Preliminar del Comité de Postulaciones Electorales. Arts. 295 de la CBRV y 20 de LOPE.
- 2. La AN debe constituir la Comisión Preliminar de 11 diputados,** con el criterio de que sea una representación plural del país (Artículo 22 de la LOPE). El 01 de abril de 2014 el PSUV nombró a 6 diputados y el 8 de este mismo mes la MUD designó a los otros 5 parlamentarios para esta instancia. El Comité Preliminar de 11 diputados convocó a la Sociedad Civil (SC) para que postulara sus candidatos al **Comité de Postulaciones Electorales (CPE) del lunes 12 al viernes 23 de mayo.** Art. 20 de LOPE.
- 3. La AN debe realizar dos convocatorias a la Sociedad Civil (SC), en fechas diferentes, en dos (2) medios de comunicación social de circulación nacional, para que postulen sus candidatos con el fin de integrar el Comité de Postulaciones Electorales (CPE),** que será el encargado de convocar, recibir, revisar, evaluar y escoger a los postulados para seleccionar entre ellos a los candidatos elegibles para los 3 cargos a Rectores Principales y sus 6 respectivos suplentes, dos por cada rector. **Las mismas ya fueron publicadas en los diarios Correo del Orinoco y Vea. El Período de Postulación fue del lunes 12 al viernes 23 de mayo.** Art. 20 de la LOPE.
- 4. El Comité Preliminar,** constituido por los 11 diputados de la AN, **debe evaluar, para luego presentar a la Plenaria de la AN, la lista de candidatos postulados por la Sociedad Civil (SC) como miembros para el Comité de Postulaciones Electorales (CPE). Esta fase está en desarrollo, aunque la Comisión Preliminar no cumplió con el anuncio de que presentarían esta lista de candidatos el martes 03 de junio ante la plenaria de la AN, lo cual no ocurrió, para constituir el CPE.** Art. 21 de la LOPE.
- 5. La Plenaria de la AN debe seleccionar y aprobar por las 2/3 partes de los diputados (110 de 165) a los 10 integrantes de la sociedad civil de la lista presentada por la Comisión Preliminar de los 11 diputados, con el fin de integrar el Comité de Postulaciones Electorales. La Comisión Preliminar todavía no ha presentado lista de a la plenaria de la AN, para constituir el CPE.** Art. 22 de la LOPE.
- 6. La Directiva de la AN juramenta a los 21 miembros de CPE (11 diputados y 10 miembros de la SC).** Art. 22 de la LOPE.
- 7. El Comité de Postulaciones Electorales escoge en su primera sesión a su Presidente y vicepresidente dentro de su seno, y secretario fuera de esta instancia.** Art. 23 de la LOPE.

8. **El Comité de Postulaciones Electorales en los primeros 6 días de su constitución debe elaborar y aprobar su Reglamento Interno y establecer los métodos para evaluar las credenciales de los postulados.** Art. 23 LOPE.
9. **El Comité de Postulaciones Electorales (CPE) debe publicar en la Gaceta Oficial y al menos en dos (2) diarios de circulación nacional, la convocatoria a la Sociedad Civil (SC) para que postule sus candidatos como rectores del CNE.** El lapso para la postulación dura catorce (14) días continuos, a partir de la fecha de la última publicación de convocatoria a candidatos a rectores. Si la lista de elegibles no cubre el mínimo exigido, el CPE debe prolongar el período de postulación por una semana más. Arts. 24 y 26 de la LOPE.
10. **El Comité de Postulaciones Electorales debe verificar y evaluar a los candidatos a rectores del CNE, para presentar a la AN una lista de elegibles** con por lo menos el triple de los cargos a designar entre principales y suplentes. Para ello cuenta con un lapso de 20 días, después del vencimiento del período de postulaciones. Arts. 26 y 29 de la LOPE.
11. **El Comité de Postulaciones Electorales (CPE) está obligado a publicar la lista de elegibles a candidatos a Rectores del CNE en dos (2) diarios de circulación nacional.** Art. 26 de la LOPE.
12. **La secretaría del Comité de Postulaciones Electorales (CPE) debe recibir por escrito durante seis días continuos las objeciones** de acuerdo al formato establecido, paso que debe acometer luego de publicada la lista de postulados por la Sociedad Civil a Rectores del CNE. Art. 27 de la LOPE.
13. **Los postulados a candidatos a Rectores del CNE objetados deben recibir copia de las objeciones,** actividad que debe realizarse luego de vencido el lapso de seis (6) días continuos para las objeciones. Art. 27 de la LOPE.
14. **El Comité de Postulaciones Electorales debe conceder seis (6) días continuos a los postulados objetados para consignar sus descargos o argumentos en contra de las objeciones.** Art. 28 de la LOPE.
15. **El Comité de Postulaciones Electorales elaborará un único expediente por postulado,** a los dos (2) días siguientes del vencimiento del período de descargo. Art. 29 de la LOPE.
16. **El Comité de Postulaciones Electorales envía a la Asamblea Nacional la lista de candidatos a Rectores.** Arts. 26 y 29 de la LOPE.
17. **La Asamblea Nacional debe recibir la lista de candidatos y escoger por las 2/3 partes de sus miembros (110 de 165 diputados) a los 3 Rectores Principales y a sus 6 suplentes.** Para ello tiene un lapso de diez (10) días continuos. Arts. 296 de la Constitución, 8, 29 y 30 de la LOPE.
18. **La Asamblea Nacional debe juramentar a los 3 Rectores Principales y a sus 6 suplentes, quienes tomarán posesión de sus cargos al día siguiente en representación de la Sociedad Civil en el Poder Electoral.** Art. 30 de la LOPE.

...Construimos Democracia